

15. Martín Herme Gómez.
16. María Dolores Herrera Fernández.
17. Ricardo Ibáñez Asensio.
18. Francisco José Iranzo Iranzo.
19. Tomás Madueño Esquinas.
20. María Isabel Martín Núñez.
21. Rafael Martínez Aguilar.
22. José Manuel Mocholi Ferrer.
23. José Antonio Navarro Marzo.
24. Lorenzo Ortiz-Cañabete Ceballos.
25. Jorge Prieto Uzal.
26. José Ignacio Rodríguez Rodríguez.
27. Ramón Rodríguez Rodríguez.
28. Leopoldo Rojo Serrano.
29. Roberto Ruiz de Arcaute.
30. Manuel Salgado Blanco.
31. María Teresa Sanfeliú Donés.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, José Luis Pardos Pérez.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**2768** *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Sant Julià del Llor Bonmatí (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Sant Julià del Llor Bonmatí (Gerona), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto 70/1983, de 22 de febrero, de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya («Diario Oficial» de 9 de marzo), se aprobó la segregación de los núcleos de población de Sant Julià del Llor y Bonmatí (Gerona), pertenecientes al municipio de Amer, para su constitución en municipio independiente, con la denominación de Sant Julià del Llor Bonmatí, y capitalidad en dicho núcleo de población, y con un número de habitantes de derecho de 846.

Que incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Sant Julià del Llor Bonmatí y una población de 846 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito número 1 de Gerona.

La entrada en funcionamiento de este nuevo Juzgado será determinada por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, una vez que las dependencias para la instalación del mismo reúnan las condiciones adecuadas y se haya nombrado el personal que ha de atenderlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**2769** *REAL DECRETO 191/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don José Duret Abeleira.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don José Duret Abeleira, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 14 de julio de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**2770** *REAL DECRETO 192/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Manuel Piñero Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Manuel Piñero Martínez, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 13 de noviembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**2771** *REAL DECRETO 193/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante don José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice.*

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante don José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 13 de noviembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2772** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Poles, Sociedad Anónima» y «Austral, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, la cual aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Austral, Sociedad Anónima de Seguros» por «Poles, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de

disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio de la Entidad absorbida en la absorbente, y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 4.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 8.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se recoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio, resultante de la revalorización de determinados elementos del inmovilizado material e inmaterial que ascienden a 9.552.773 pesetas en «Poles, Sociedad Anónima» y a 3.638.250 pesetas en «Austral, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2773** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores, autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y N.I.F.A-08193013, en el sentido de suprimir de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), la segunda parte del apartado primero, que dice lo siguiente:

(A los dos meses de publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el interesado sólo puede hacer uso del sistema de admisión temporal exclusivamente).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la citada Orden ministerial.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2774** *ORDEN de 15 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.257 Mes en curso: 1.257 Marzo: 1.498 Abril: 1.886
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 791
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 1.818 Abril: 2.016
Alpiste.	10.07.D.1	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**2775** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	180,125	180,575
1 dólar canadiense	134,535	134,872
1 franco francés	18,025	18,070
1 libra esterlina	198,840	199,337
1 libra irlandesa	171,893	172,323
1 franco suizo	64,898	65,061
100 francos belgas	274,350	275,037
1 marco alemán	55,182	55,320
100 liras italianas	8,920	8,942
1 florin holandés	48,714	48,836
1 corona sueca	19,445	19,493
1 corona danesa	15,386	15,424
1 corona noruega	19,193	19,241
1 marco finlandés	26,485	26,551
100 chelines austriacos	785,028	786,993
100 escudos portugueses	100,628	100,880
100 yens japoneses	70,104	70,279